



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución No.110  
de 16 de marzo de 2020**

**“Por medio de la cual se ordena a los conductores de carga terrestre internacional presentar el formulario de trazabilidad y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, siendo una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente de la actividad aduanera facultada para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones por motivo de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus que puede incrementar amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional;

Que el Decreto Ejecutivo 217 del 16 de marzo del 2020 dictó medidas temporales de control migratorio en la República de Panamá para personas nacionales y extranjeras, y adoptó otras disposiciones;

Que conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional en cuanto al COVID-19, la Autoridad Nacional de Aduanas establece el procedimiento temporal para el monitoreo y control de los conductores extranjeros no residentes en la República de Panamá que se dedican al transporte terrestre de carga internacional; y

Que conforme a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano el conductor es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías; por consiguiente será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** En virtud de lo establecido en el artículo No.3 del Decreto Ejecutivo 217 del 16 de marzo del 2020 una vez autorizado el ingreso al país por las autoridades del Ministerio de Salud y del Servicio Nacional de Migración, todo conductor y acompañante deberá cumplir con la normativa vigente y entregar la Declaración Única Centroamericana (DUCA-T), la Declaración Jurada de Viajero, así como el "formulario de trazabilidad" que será proporcionado por la Autoridad Nacional de Aduanas, y tendrá el valor de "declaración jurada".

En caso de que el conductor ingrese al país para realizar las operaciones de carga de mercancías permitidas por la legislación panameña, deberá suministrar el contrato de carga de mercancía correspondiente.

Resolución No.110  
16 de marzo de 2020  
Página 2

**Artículo 2.** El funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas designado en el paso fronterizo remitirá la información vía correo electrónico del "formulario de trazabilidad" al punto de control central de la Autoridad Nacional de Aduanas al correo [controlcentral@ana.gob.pa](mailto:controlcentral@ana.gob.pa).

**Artículo 3.** El funcionario designado en el punto de control central de la Autoridad Nacional de Aduanas remitirá vía correo electrónico la información contenida en el "formulario de trazabilidad" a la Comisión Permanente COVID-19 de la Autoridad Nacional de Aduanas al correo electrónico [comisionpermanente@ana.gob.pa](mailto:comisionpermanente@ana.gob.pa).

**Artículo 4.** El conductor a su llegada a la aduana de destino y a la salida del territorio nacional, deberá llenar el "formulario de trazabilidad", respectivamente, en cuyos casos serán transmitidos en su momento, al punto de control central según lo establecido en el numeral 2 y 3 de la presente resolución.

**Artículo 5.** El conductor que con motivo de sus obligaciones deba permanecer por más de un día en el territorio nacional, luego de realizar la carga o descarga de la mercancía, deberá mantenerse y pernoctar junto con el vehículo autorizado en los sitios habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, los cuales podrán ser: Área Económica Especial Panamá Pacífico, Coco Solito, Paso Canoas y Divisa.

**Parágrafo.** La Autoridad Nacional de Aduanas podrá comunicar sitios adicionales habilitados para este fin.

**Artículo 6.** Autorizar el diseño y contenido del "formulario de trazabilidad" que será llenado a la entrada, llegada al recinto y salida, por todos los conductores extranjeros no residentes dentro del marco del Estado de emergencia nacional decretado por Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020.

**Artículo 7.** La Autoridad Nacional de Aduana coordinará con el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Migración el procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 8.** Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Salud y al Servicio Nacional de Migración para los fines pertinentes.

**Artículo 9.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**Tayra Ivonne Barsallo, ILM**  
Directora General



  
**SHERRY LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaría General

TIB/SLH/ESR/gp



Usted ha recibido esta copia de su original  
Efectiva en todo el mundo antes de ser firmada  
MA DE DE

  
SECRETARÍA GENERAL